

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeña hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—4.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (J. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla interesando que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del artículo 9.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación a las mujeres que trabajan á destajo en toda clase de industrias y tengan hijos en el período de la lactancia:

Resultando que los expresados beneficios sólo alcanzan á las obreras que trabajan á jornal, y que á aquellas que lo hacen á destajo no les es compensado por el patrono el tiempo que emplean en la lactancia de sus hijos:

Considerando que razones de equidad aconsejan la desaparición de la desigualdad mencionada, y que tal desigualdad puede subsanarse abonando el patrono á las obreras que trabajen á destajo, además del valor de la tarea efectuada, una cantidad igual al cociente de dividir su remuneración total por el número de horas invertidas en el trabajo, toda vez que dicha cantidad representaría exactamente el valor de la hora que las obreras podrían emplear en dar el pecho á sus hijos:

Vistas las citadas disposiciones; oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del artículo 9.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 19

del Reglamento para su aplicación á las mujeres que trabajan á destajo en toda clase de industrias, y

2.º Que para la aplicación de la disposición anterior, el patrono abone á la obrera comprendida en la misma, además de la remuneración total que debe percibir por la labor efectuada á destajo, una cantidad igual al cociente de dividir dicha remuneración por el número de horas invertidas en el trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplie por un mes el plazo de tres concedido por Real orden de 14 de Marzo último para la recaudación y voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año en todos los pueblos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, excepción hecha de los de Vizcaya, en donde, por razones excepcionales, comenzó la cobranza en 1.º de Mayo, y terminará, por tanto, en 31 de Julio próximo:

Resultando que habiéndose solicitado por las superiores Autoridades económicas de las provincias de Guipúzcoa y de Valencia la prórroga de dicho plazo por considerarla conveniente para los intereses del Tesoro, toda vez que en esta época del año les es más fácil á las clases menos acomodadas proveerse de dicho documento; y

Considerando que la ampliación de referencia ha de resultar beneficiosa para el Tesoro y los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, con arreglo á lo establecido en la mencionada Real orden de 14 de Marzo anterior, quedando, por tanto, terminado el 31 de Julio próximo para la recaudación voluntaria del impuesto de que se trata en todos los pueblos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, excepción hecha de los de Vizcaya, en donde el indicado plazo expirará el 31 de Agosto venidero, y que se autorice á esa Dirección general para otorgar alguna otra prórroga más en el caso

que lo considere preciso por motivos fundados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1913.—Suarez Inclán.—Sr. Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» núm. 182 de 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Milán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Patrocinio de Roselló y Ruiz, natural de Málaga, de setenta y tres años, hija de Raimundo y de María.

Madrid 20 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

El Ministerio público que habla en nombre de la ley, ostentando á su vez la representación de los altos Poderes en los Tribunales, debe templar su espíritu en el estudio de los problemas palpitantes que se relacionan con la esfera de acción que ha de moverse para dar á la justicia penal todas las orientaciones precisas, convirtiéndola en el auxiliar más fuerte de la obra que el Estado ha de cumplir dentro de la sociedad.

Por ese motivo, y ateniéndose á las realidades actuales, quiere prevenir, por cuantos medios se hallen á su alcance, continúen fomentándose los trabajos de personas mal inspiradas, quienes, valiéndose de la Prensa ó de la palabra en los mítins, excitan á la indisciplina militar, ya instigando de un modo directo la rebeldía en el Ejército, ó aconsejando el abandono de sus obligaciones á los entusiastas defensores de nuestra bandera que prestan sus servicios en filas, tomando como pretexto para sus bastardos fines las campañas que nuestros soldados efectúan con gran valor y heroísmo en los campos africanos.

Triste y doloroso es ciertamente que la Nación se vea necesitada, rindiendo justo tributo á su digni-

dad y á su decoro, á llevar sus armas á la zona de influencia que en el descompuesto Imperio del Mogreb le está encomendada por pactos diplomáticos y Convenios exteriores oriundos del Acta de Algeciras y sus peculiares derivaciones; pero más triste y doloroso sería aún que se eludiera aquel compromiso de honra por procedimientos que, á más de ilegales, nos sonrojarian á la faz de todas las Potencias que lo suscribieron.

Para evitarlo, el Ministerio Fiscal desea desplegar el mayor celo y actividad, empleando una saludable, prudente y eficaz energía para que comprendan los promovedores de dichos delitos que las Autoridades no pueden consentir transgresiones de las leyes en náca, y mucho menos en casos que por su índole y trascendencia inferirían hondo agravio á la viril entereza que ha caracterizado siempre á la Patria española.

Encargo, pues, á V. S. con verdadero empeño que, poniéndose de acuerdo con los demás funcionarios subalternos de esa provincia, interponga sin demora el oficio de su Ministerio inmediatamente que llegue á su conocimiento cualquier conculación de la ley en tal sentido, bien se realice por medio de la Prensa ó en reuniones públicas.

Del recibo de la presente circular ruego á V. S. se sirva darme aviso en plazo breve, como asimismo de cuantos hechos de esta clase ocurran en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1913.—José de Parres Sobrino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(«Gaceta» núm. 184 de 3 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 22 de Junio último, cesando en él de Gobernador interino Don Diego Hernández Montesinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia 6 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 14 al 21 de Julio.											
18.681	Demasia á Santa Isabel.	Reconocim.º	»	Cabezo de los Arrodeos.	Escombreras	Cartagena.	Miguel Zapata.	A. Bañón.	Santa Isabel. Mi Niño.	Miguel Zapata. Manuel González.	Portmán. Cartagena.
18.682	Demasia á Santa Isabel.	Demarcac.º	»	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Los Intimos. Proserpina.	Pedro Luengo. Sociedad J. Jorquera é hijos. Juan Hernández.	Id. Id. La Unión.
18.722	Demasia á Eloisa.	Reconocim.º	»	La Fausilla.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Santa Isabel. Mi Niño. Los Intimos.	Miguel Zapata. Manuel González. Pedro Luengo.	Portmán. Cartagena. Id.
18.782	San Leopoldo.	Demarcac.º	7	Saltador de Antón Diaz.	Perín.	Id.	Sociedad The Carthage- Mining et. Watter C. Limited.	L. Brugarolas.	Eloisa. Jaime. Aragón. Santa Cruz. Rosita. Demasia á Proserpi- na.	Miguel Zapata. Ponciano Maestre. Pedro Luengo. Mariano Bueno. Miguel Zapata. Sociedad J. Jorquera é hijos.	Portmán. Id. Cartagena. La Unión. Id. Cartagena.
18.777	El Automovil.	Id.	56	Cabezo del Horno.	Los Puertos.	Id.	Francisco Javier Hernán- dez. Miguel Tobal.	»	San Luis.	Sociedad The Carthage- na Mining et. Watter C.ª Limited.	Id.
18.796	San Rafael.	Id.	20	Cabecico de los Canos ó de los Posteros.	»	Fuente-ál.º	»	A. Bañón.	Carretero. Demasia á Carretero.	La misma. La misma.	Id. Id.
18.769	República.	Id.	18	El Pinar.	Leiva.	Mazarrón.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	El mismo.	»	»	»
18.795	Concha.	Id.	15	Los Taborros.	Saladillo.	Id.	Concepción Alvarez.	»	San Pablo.	Casiano Zamora.	Mazarrón.
Desde el 19 al 26 de Julio.											
18.770	Suerte del Hombre.	Demarcac.º	6	Los Collados.	Ifre.	Mazarrón.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	A. Bañón.	Tercera Estrella Pintoria.	Sociedad general de In- dustria y Comercio. La misma.	Bilbao. Id.
									Décima Quinta. Demasia á Décima Tercera. Demasia á El Tasso. Pequeña. Dolores.	José Maestre. El mismo. Herederos de D. Ramón Orozco. Regino Guerrero. Jacinto Albaladejo.	Cartagena. Id. Murcia. » »

Tercera sección.

Número 1.504.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, los precios que a continuación se expresan:

- Ración de pan, veintinueve céntimos.
- Idem de cebada, noventa y cinco céntimos.
- Idem de paja, treinta y siete céntimos.
- Litro de aceite, una peseta treinta y ocho céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta cuatro céntimos.
- Kilogramo de carbón, diez y seis céntimos.
- Idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a treinta de Junio de mil novecientos trece.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 1.474.

Edicto

Antonio Nicolás Martínez José, hijo de Mauricio y Ana María, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería España, número cuarenta y seis, residente en el Cuartel de Antiguones de esta plaza, para que declare en el expediente que por resultar inútil a su incorporación a filas, instruyo al referido soldado.

Cartagena treinta de Junio de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Morales.

Número 1.505.

Edicto.

Don Francisco Minguéz Enriquez de Salamanca, Capitán de Infantería con destino en el Batallón segunda Reserva de Cartagena número cincuenta y dos, y Juez instructor nombrado del expediente que por inutilidad se le instruye al soldado del Regimiento Infantería Menorca número setenta, José Tortosa Parra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a José Tortosa Parra, natural de Santo Tomé, provincia de Jaén, de oficio hojalatero y de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Antiguones oficinas del Batallón segunda Reserva, con el fin de prestar declaración pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Junio de mil novecientos trece.—Francisco Minguéz.

Quinta sección

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CAPITAL

- Concepción Pérez, 6'99 pesetas.
- Cayetano Pérez, 6'99.
- Francisco Moreno, 21'25.
- José Alarcón, 4'07.
- José Clares, 2'33.
- José Martínez, 6'99.
- Juan Montalván, 3'49.
- Mariano Salas, 2'33.
- Amalia Álvarez, 4'07.
- Antonio Latorre, 2'97.
- Dolores Hoyos, 1'92.
- Francisco López, 9'14.
- Francisco Galvache, 3'59.
- Francisco Torregrosa, 4'29.
- Joaquín Espin, 4'19.
- Matias Pérez, 1'57.
- Sebastián Sánchez, 34'40.
- Antonio Giménez, 13'10.
- Agustín Hernández, 5'94.
- Francisco Cánovas, 5'58.
- Ginés Caballero, 17'23.
- Francisco del Castillo, 3'78.
- Juan Piqueras, 33'58.
- Fernando Cedrián, 28'05.
- Josefa Mata, 6'99.
- Sebastián Sánchez, 52'39.
- Catalina Suárez, 3'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.707

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a
Término municipal de Archena.
Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillaumon, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CARTAGENA

Antonio García Sánchez, 3'17 pesetas.

ULEA

Julián Valiente Melgarejo, 7'94 pesetas.

ALCANTARILLA

Maria Aurora Sandoval López, 3'59 pesetas.

CAMPOS

Antonio García Alfonso, 2'40 pesetas.

- José García Guillaumon, 1'82.
- Manuel Gómez Alfonso, 3'10.
- Diego Garrido Guillaumon, 2'95.
- Miguel Almagro Abenza, 3'36.
- Juan Guerrero Garrido, 2'26.

MURCIA

Maria Marin-Baldo Bulguero, 6'26 pesetas.

- Leonor Pellicer, 2'68.
- Francisco Sánchez Viguera, 1'83
- Blas Vicente García, 4'50.
- Ezequiel Díaz y San de Revenga, 84'95.

- Victoriano López Tortosa, 31'34.
- Ramón Gisbert Rubira, 2'39.
- Rosendo Alcázar Zamorano, 32'24
- Manuela López Callejas, 2'94.
- Cándido Dólera Moreno, 2'82.
- José María López Hurtado, 16'76.
- Josefa Bernal Flores, 15'02.
- José Gambín Molina, 84'61.
- José María López Callejas, 5'89

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

18.771 La Cruz.	Id.	Talayica de Villalba.	Id.	Id.	El mismo.	La misma.	Demasia a Paciencia.	Lorca.
18.772 Descuido.	Id.	Cueva de los Gatos.	Id.	Id.	El mismo.	La misma.	Hereditarios de D. Ramon Orozco.	Almería.
18.773 Casualidad.	Id.	Cueva Ahumada y de Montajul.	Id.	Id.	El mismo.	La misma.	Sociedad La Invencible. José Maestre. Regino Guerrero.	Cartagena.
							Jacinto Albaladejo. Ricardo Egea. Sociedad general de Industria y Comercio.	»
							La misma. Sebastián Ros. Pío Wandosell.	Id. Lorca.
							Dolores. Tiquis Miquis. Carlitos.	»
							Rulico. La Avanzada. Nerón.	Cartagena.

Murcia 4 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1 907.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª— Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.— Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

VALENCIA

Juan Cotors, 1'92 pesetas.

VELEZ BLANCO

Adelaida Carrasco, 1'50 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 2.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior. Se designa á los mozos del actual

reemplazo Juan Martínez Fernández y Juan García Capel, para que declaren en el expediente de pobreza para la excepción sobrevenida al mozo del alistamiento de 1911, Francisco Fernández Conesa.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia, la declaración de utilidad pública para habilitar el camino vecinal existente de esta villa á la de Fortuna.

A una comunicación de la Dirección general de Obras públicas, en que se participa que en el proyecto del camino vecinal de Archena á Lorquí, resulta que el importe de las obras excede del coste alzado que sirvió de base para el concurso, por lo que es precisa la conformidad de los Ayuntamientos interesados, se acuerda contestar que este Municipio no tiene interés en el camino de que se trata.

Se acuerda exponer al público por término de quince días el padrón de cédulas personales del corriente año.

Se habilita al Contador de fondos municipales D. José Martínez Ruiz, para que intervenga como Secretario del Ayuntamiento en las operaciones del reemplazo actual, por ser incompatibles el Secretario y el Oficial mayor de la Secretaría.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Enero último.

También se aprueban varias cuentas, entre ellas la de lo recaudado por consumos, durante el mes de Enero último.

A moción del Segundo Teniente de Alcalde se acuerda el arreglo de las veredas más importantes, de este término.

Ordinaria del día 16.

No se celebró por tener lugar á la misma hora el sorteo de mozos alistados para el reemplazo de este año.

Extraordinaria del día 17.

Se verificó el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, acordando publicar el resultado y comunicar á los elegidos su nombramiento para las excusas y oposiciones á que se refiere el art. 69 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior. Se nombra al Oficial mayor de la Secretaría D. José Antonio Arnaldos, Comisionado para la presentación en la Caja de Recluta de Cieza de los reclutas que han de verificar su concentración para destino á cuerpo.

Se nombra talladores de los mozos alistados para el reemplazo actual y de los procedentes de reemplazos anteriores que han de ser revisados, á Don Domingo Rodríguez Turpin y D. José Martínez Ruiz, respectivamente.

También se aprueba la distribución de fondos para el siguiente mes de Marzo.

Molina 1.º de Febrero de 1913.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 9 de Marzo.

Se aprueba el precedente extracto, acordando su publicación en la forma que determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, Giner.

Octava sección

Número 1.507.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En expediente de información po-

sesoria que en este Juzgado se sigue á instancia de Francisco Carrión Pintado, para que se inscriba en el Registro de la propiedad á su nombre, la posesión que á título de dueño tiene de las fincas que se describirán, que adquirió, según dice, en el mes de Junio de mil novecientos nueve, por compra verbal, entre otros, á Josefa Carrión Pintado y Julián García Balibrea, se ha dictado la siguiente

«Providencia Juez Señor Chulvi:

Cartagena veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.—Dése conocimiento de este expediente á Josefa, José y Amalia Carrión Pintado, y Julián García Balibrea, de quien se dice adquiridas por el recurrente las fincas á que este expediente se contrae, á fin de que, dentro del término de ocho días, manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción, y en atención á no conocerse el actual domicilio de Josefa Carrión y Julián García, hágase la notificación á los mismos por medio de cédula, que se fija en los estrados del Juzgado y se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia. Lo acordó y firma SS.ª, de que doy fé.—Chulvi.—Ante mí, José Bayo.

Fincas:

Una fanega, un celemin y dos y medias cuartillas de tierra, igual á 76 áreas, 17 centiáreas, con varios árboles, cepos de viña, pozo y casa ruinosa de 60 metros cuadrados, en diputación de la Magdalena, de este término, paraje de los Simonetes; linda Norte Manuela Marín González; Este Domingo Solano Conesa; Sur Tomás Solano Solano y José Solano Conesa, y Oeste Francisco Carrión.—4 celemines y una y media cuartilla tierra con varios árboles, igual á 24 áreas, 45 centiáreas, 62 decímetros y 50 centímetros, sita donde la anterior; linda Norte Manuela Marín González; Este Ramón Sánchez García; Sur Juana Conesa Fuentes, y Oeste herederos de José Conesa Martínez.

Y para la notificación de Josefa Carrión y Julián García, extendiendo la presente que firmo en Cartagena á treinta de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario José Bayo.

Número 1.497.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Martínez Sánchez, Oficial habilitado del Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Juan de esta capital.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Cabeza:

En la ciudad de Murcia á diez y ocho de Junio de mil novecientos trece, el señor Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por Don Luis Amarillo de Sancho, representado por el Procurador Don José Martínez Cutillas, y defendido por el Letrado Don Eduardo Pardo Baquero, contra los herederos de Don Eloy Díaz Cassou, que los son como albaceas testamentarios del mismo Don José María Díaz Cassou, Don José María Hilla é Hilla, Don Antonio López

Arteseros, Don José Martínez Hilla, Don José Delgado Rodríguez y Don Luis Sanz Barrera, y como herederos instituidos Don José María Díaz Cassou, Doña Angeles Díaz Domech, Doña Palencia Navarro Díaz y Don Guillermo Pardo Díaz, todos de esta vecindad menos el último y el Sr. Abogado del Estado, que interviene por ministerio de ley, para litigar contra aquéllos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escritura de venta y cesión de derechos, hallándose los mismos declarados en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Don Luis Amarillo de Sancho, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escritura de venta y cesión de derechos, contra los herederos de Don Eloy Díaz Cassou que lo son como albaceas testamentarios del mismo Don José María Díaz Cassou, Don José María Hilla é Hilla, Don Antonio López Arteseros, Don José Martínez Hilla, Don José Delgado Rodríguez y Don Luis Sanz Barrera, y como herederos instituidos Don José María Díaz Cassou, Doña Angeles Díaz Domech, Doña Paulina Navarro Díaz y Don Guillermo Pardo Díaz, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel F. Céspedes.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados que se expresan en la cabeza y parte dispositiva antes inserta que son vecinos de esta ciudad, menos el último que es de la ciudad de la Habana, y que se hallan declarados en rebeldía, libro el presente en Murcia á veintiocho de Junio de mil novecientos trece.—José Martínez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

CARTAGENA

Alagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Abonan intereses á raz. de

anual.

reintegran los

ITUACIÓN EN 21 JUNIO DE 1913

de anterior	Ptas.	15.019.177'37
posiciones de		
ante la semana		435.878'04
Suma		15.455.055'41
integros		438.078'87
Saldo		15.016.976'54

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.